Resolución de concesión de una subvención excluida de concurrencia a la Asociación Barcelona Time Use Initiative for en Healthy Society para la organización de la "Time Use Week" en el 2026 y el impulso de las polítiques de uso del tiempo (IFE100/26/000001).

HECHOS

1. En julio de 2020 la Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Presidencia, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona y la Barcelona Time Use Initiative for en Healthy Society (BTUI) formalizaron un convenio de colaboración para el impulso de las políticas de uso del tiempo en las agendas institucionales y organización de la "International Time Use Week" 2020 y 2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. En fecha 23 de diciembre de 2021 todas las partes firmaron la adenda en el citado convenio, con el fin de prorrogar su vigencia a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023, con la voluntad de continuar el trabajo iniciado en este proyecto innovador y sin referentes anteriores para el impulso de las políticas de uso del tiempo en las agendas institucionales, organización de la International "Time Use Week" 2022 y 2023 y desplegar los compromisos de la Declaración de Barcelona en Políticas del Tiempo.

2. Con la voluntad de continuar el trabajo y la colaboración interinstitucional iniciada, en fecha 3 de abril de 2024 se suscribió un nuevo convenio marco de colaboración para el impulso de las políticas de uso del tiempo en las agendas institucionales y la organización de la "Time Use Week" 2024 y 2025, entre la Generalitat de Catalunya, a través del Departamento de Igualdad y Feminismo, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona, el Área Metropolitana de Barcelona y la Barcelona Time Use Initiative for en Healthy Society, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. En fecha 23 de diciembre de 2025 firmaron la adenda en el convenio mencionado, con el fin de prorrogar la vigencia a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2027.

3. En el marco de estos convenios de colaboración, los años 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025 la Asociación Barcelona Time Use Initiative for en Healthy Society recibió una subvención excluida de concurrencia para contribuir a la financiación de las actividades previstas, mediante las resoluciones de fecha 29 de abril de 2021 (PRD152/21/000001), 16 de septiembre de 2022 (IFE012/22/000001),15 de noviembre de 2023 (IFE032/23/000006), 18 de noviembre de 2024 (IFE053/24/000001)) y 16 de diciembre de 2025 (IFE089/25/000001).

4. De acuerdo con la cláusula 3 del convenio marco de colaboración, las administraciones firmantes se comprometen a vehicular las aportaciones económicas mediante los instrumentos jurídicos idóneos, en función de la normativa de organización y procedimiento de aplicación y las disponibilidades presupuestarias de cada institución.

5. En fecha 24 de marzo de 2026 la Asociación Barcelona Time Use Initiative for en Healthy Society (en adelante, Asociación BTUI), con el NIF G66200288, presentó una solicitud de subvención al Departamento de Igualdad y Feminismo, por un importe de 35.000 euros, un 31,82% del presupuesto, para la financiación de las actuaciones previstas en el convenio marco de colaboración para la organización de la "Time Use Week" 2026 y el impulso de las polítiques de uso del tiempo. Concretamente, se prevén las siguientes actuaciones: organización y celebración de la "Time Use Week" 2026, dinamización de la "Local and Regional Governments Time Network", y apoyo al despliegue coordinado de un proyecto estratégico en políticas de tiempo.

6. En fecha 14 de abril de 2026 se informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública por el otorgamiento de una subvención directa a la Asociación BTUI.

7. El 21 de abril de 2026, la Directora General de Equidad en los Trabajos y Corresponsabilidad del Departamento de Igualdad y Feminismo propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia a la asociación Barcelona Time Use Initiative for en Healthy Society para la organización de la Time Use Week al 2026 y el impulso de las políticas de uso del tiempo (IFE100/26/000001).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, que atribuye al Departamento de Igualdad y Feminismo las competencias en políticas de corresponsabilidad y de los usos del tiempo.

2. El Decreto 209/2025, de 8 de octubre, de modificación del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, el Departamento de Igualdad y Feminismo es competente en materia de políticas de corresponsabilidad y usos del tiempo.

3. El XV Plan de Gobierno que incluye como prioridad la equidad social, igualdad, feminismo y bienestar para construir una sociedad inclusiva, feminista y libre de violencia machista, con servicios públicos universales de calidad, igualdad de derechos y acceso universal a la cultura, al conocimiento y al deporte.

4. El Plan de acción departamental del Departamento de Igualdad y Feminismo que incluye como objetivo combatir las discriminaciones que sufren las mujeres en el mercado de trabajo, así como avanzar en la corresponsabilidad.

5. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (de ahora en adelante, TRLFPC) prevé que la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.

6. El artículo 94.2 del TRLFPC, prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, mediante una propuesta motivada del secretario o secretaria general.

7. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante, LGS), prevé que se pueden conceder subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, por razones de interés público, social, económico o humanitario o por la dificultad de convocatoria pública.

8. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar para la entidad beneficiaria, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. La entidad beneficiaria tiene que cumplir todas las obligaciones que establecen el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, los principios éticos y reglas de conducta establecidos en el anexo del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobado por Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

10. La entidad beneficiaria se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de Igualdad y Feminismo, a las de control de la actividad económica y financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

11. La entidad beneficiaria tiene que adoptar una conducta éticamente ejemplar, tiene que abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta o cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia, y tiene que poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente, tiene que cumplir con todos los principios éticos y reglas de conducta establecidos en el anexo del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobados por resolución del interventor general IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, por la cual se aprueba la Instrucción 06/2025 de la Intervención General que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.

 En caso de incumplimiento de estos principios éticos y las reglas de conducta, serán de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de Subvenciones.

12. La entidad beneficiaria tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Igualdad y Feminismo en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material, en cualquier formato, generado por la actividad.

13. El Departamento de Igualdad y Feminismo podrá revocar la concesión de la subvención en caso de concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, incluyendo el incumplimiento de la obligación de justificación y el incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.

 También podrán ser causa de revocación las previstas en el artículo 92 bis del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito; y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

 En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

14. La presentación de documentación por parte de la entidad beneficiaria se tiene que hacer telemáticamente mediante el formulario de aportación de documentación para

subvenciones excluidas de concurrencia pública en el ámbito de igualdad del Departamento de Igualdad y Feminismo.

15. La práctica de las notificaciones por parte del Departamento de Igualdad y Feminismo se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la entidad beneficiaria al formulario normalizado de solicitud. Para el resto de comunicaciones del Departamento de Igualdad y Feminismo, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud.

16. Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, de acuerdo con el establecido en el artículo 64 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cualquier cambio que la entidad quiera introducir en el contenido o calendario del proyecto presentado se tiene que comunicar en el órgano instructor mediante el formulario de aportación de documentación en cualquier momento y, en todo caso, antes de un mes de la finalización del plazo de ejecución. Solo se podrán solicitar modificaciones dentro del último mes de ejecución cuando se motive debidamente su excepcionalidad y urgencia. El órgano instructor puede proponer aceptar o no la modificación solicitada. Únicamente se aceptará la modificación cuando no comporte cambios sustanciales respecto del proyecto presentado ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas a la Resolución. El Departamento de igualdad y Feminismo tiene que resolver la solicitud de modificación del proyecto en el plazo máximo de 15 días naturales. En caso contrario, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo.

17. Vista la normativa reguladora de las subvenciones, incluyendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público; la Ley 26/2010, del 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

18. Visto el informe acreditativo de la imposibilidad de promover la concurrencia pública emitido por la Secretaria General del Departamento de Igualdad y Feminismo en fecha 14 de abril de 2026, en cumplimiento de lo que prevé el artículo 94.2.b) del

Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

19. Dado que la competencia para resolver la concesión de subvenciones directas es del consejero o consejera correspondiente, y no puede ser objeto de delegación, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya;Per todo eso,

Por todo eso,

RESUELVO

1. Conceder una subvención directa por un importe de 35.000,00 euros a la Asociación Barcelona Time Use Initiative for en Healthy Society, con el NIF G66200288, para la organización de la "Time Use Week" 2026 y el impulso de las políticas de uso del tiempo, a ejecutar del 1 de enero al 30 de noviembre de 2026. El presupuesto total de la actividad subvencionada es de un importe de 110.000,00 euros.

2. Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento con cargo en la partida D/482016500/316F/0000 del presupuesto 2026. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad beneficiaria, en los términos previstos en la Resolución.

3. El pago de la subvención se tramitará en un único abono del 100% del importe concedido. Este se hará efectivo mediante una certificación donde conste que la actividad se ha llevado a cabo y que el gasto asociado está debidamente justificado.

4. Establecer como forma de justificación de la subvención la cuenta justificativa con aportación de informe auditor, previsto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio:

5. La Asociación BTUI tendrá que presentar como máximo el día 30 de noviembre de 2026 el informe de un auditor de cuentas que tiene que ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica abreviada que, como mínimo, tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

- Una liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, en que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

La persona auditora tiene que ser la misma que audita las cuentas anuales de la entidad beneficiaria, si está obligada; en caso contrario, la entidad beneficiaria de la ayuda puede designar a la persona auditora. El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

Con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la aplicación adecuada de la subvención, tiene que comprobar la aplicación correcta de la ayuda y solicitar a la entidad beneficiaria justificantes de gasto que tienen que representar como mínimo el 40% del coste total del proyecto. La persona auditora está sujeta a las obligaciones que establecen los artículos 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

6. Determinar que, a los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquella efectivamente pagada como máximo el 30 de noviembre de 2026.

7. Los gastos tienen que ser verificables. A este efecto, la Asociación BTUI tendrá que conservar evidencias de la correcta ejecución del proyecto.

8. La ejecución del proyecto subvencionado se llevará a cabo preferentemente en catalán y el material que se derive tendrá que estar escrito al menos en catalán. El uso del lenguaje en todos los casos tendrá que ser no sexista ni androcéntrico.

9. Los gastos directos son todos los que están directamente vinculados al desarrollo de las acciones y detallados a la memoria explicativa de la actividad presentada por la Asociación BTUI. Los gastos subvencionables son los que contiene este punto:

- Gastos de servicio profesional: personal de servicios profesional independientes.
- Gastos de personal: personal en plantilla.
- Gastos de seguro: pólizas de seguros y enfermedad y responsabilidad civil del personal (incluido el voluntario) y otros seguros específicamente relacionados con el proyecto.
- Gasto de dieta: manutención, alojamiento y movilidad del personal (incluido el voluntario)
- Gasto de suministro: suministros (agua, luz, calefacción)
- Gasto de servicio general: mensajería, limpieza, vigilancia y similares.
- Otros gastos: alquiler, bienes consumibles, compras y consumos, servicios externos y otros gastos.
- Servicios de auditoría para elaborar la cuenta justificativa con aportación del informe de la persona auditora.

10. Los gastos indirectos son los gastos que no pueden vincularse directamente con el desarrollo de las acciones del proyecto subvencionado pero que son necesarios para llevarlo a cabo. El total de gastos indirectos que se podrá imputar a la subvención será, como máximo, un porcentaje del 20% del presupuesto del proyecto subvencionado.

11. El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, en coherencia con el presupuesto presentado, exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, es del 50% del importe del proyecto subvencionado. El incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada. Se establece un porcentaje de desviación presupuestaria de un máximo del 10% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada, que no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada. En el momento de la justificación, en el caso que el coste total de del proyecto tenga una desviación superior al 10% con respecto al presupuesto inicial, se reducirá la subvención otorgada en la misma proporción que hay entre el coste inicial del presupuesto minorado por la desviación máxima permitida y el coste final efectivo de la actividad subvencionada.

12. Ordenar la notificación de esta Resolución en la forma establecida en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, la entidad puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la sección contenciosa-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, interponga un recurso potestativo de reposición delante del mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de recibir la notificación. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Barcelona, a la fecha de la firma electrònica

Eva Menor Cantador
Consejera de Igualdad y Feminismo